

RESOLUCION: SF/USJ/UE/039/2014

ASUNTO: Se notifica resolución del C. JUAN A. AYALA
HERNÁNDEZ

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de mayo de 2014.

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información del **C. JUAN A. AYALA HERNÁNDEZ**, con folio número 13979, recibida por correo electrónico en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 19 de mayo del año 2014, en la que solicita: "por medio de esta solicitud de información a través de sieaip de la cotaipo, solicito saber cual es el fundamento legal que permite que la c. ada maría Martínez de los santos ejerza dos funciones públicas de manera simultánea, ya que por respuesta de los servicios de salud de Oaxaca la persona que indico es encargada de recursos humanos de un centro de salud en pinotepa nacional, y por información de la secretaría de finanzas y de la auditoría superior del estado la misma persona indico es a la regidora de hacienda en el municipio de santa maría huazolotitlán, Oaxaca; según información contenida en el portal de internet de los servicios de salud de Oaxaca mismo que cito aquí <http://142.4.211.67/~saludx-7index.php/informes> donde se indica el personal con licencia o comisionado, no se puede ver que en ningún informe de personal con licencia o comisionado desde el año 2013 y en lo que corresponde al primer trimestre de 2014 de la c. ada maría Martínez de los santos, haya solicitado licencia para poder desempeñar un cargo de elección popular, lo anterior que pido lo hago pues, quedan serias dudas acerca de la legalidad que se observa en dicho centro de salud de pinotepa nacional, al ser ella encargada de recursos humanos puede alterar sus propios registros(sic)"; se emite RESOLUCION en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 35, 36, 43, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca **son atribuciones de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental el vigilar que la prestación de servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, honradez e imparcialidad, el atender e investigar las quejas, denuncias y/o peticiones que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo** así como investigar los actos, omisiones o conductas de los mismos que pueden ser causa de sanciones, tal y como se plasma a continuación:

"Artículo 47...

...

XVI. Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;

..."

Derivado de lo anterior, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Por lo que hace a su solicitud de información 13979 es de reiterar al solicitante que esta Secretaría de Finanzas **NO ES COMPETENTE** para dar respuesta a los cuestionamientos vertidos, tal y como se señaló en el oficio número SF/USJ/UE/031/2014 de fecha 30 de abril del año en curso, al ser atribuciones de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental el vigilar que la prestación de servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, honradez e imparcialidad, el atender e investigar las quejas, denuncias y/o peticiones que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, como se precisó en el considerando de esta resolución, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se orienta al solicitante a que envíe su solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que dé contestación a los mismos.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. JUAN A. AYALA HERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: jayala.pino@outlook.com

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA, LDA.

lavq/sicc



UNIDAD DE ENLACE